

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 26 de julio de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00364-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 11 de agosto de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN SOFÍA CEBALLOS ZAMBRANO
DEMANDADOS: YOLANDA TORO BUITRAGO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00364-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Debe allegar como anexo a la demanda, copia del reverso de la letra de cambio No. LC21113982607, a fin de verificar si ha sido objeto de cadena de endosos y de ésta forma, ratificar la legitimación en la causa por activa.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, debe incluir en la demanda un acápite donde establezca la competencia del asunto, es decir, si obedece al lugar de cumplimiento de la obligación o domicilio del demandado.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.
4. Ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 9, del Código General del Proceso, debe establecer con exactitud, la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
5. La parte demandante debe precisar, si tiene en su poder el documento original "letra de cambio" allegado con la demanda en medio digital.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida en causa propia por CARMEN SOFÍA CEBALLOS ZAMBRANO en contra de YOLANDA TORO BUITRAGO de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la señora CARMEN SOFÍA CEBALLOS ZAMBRANO para actuar en causa propia en éste asunto de mínima cuantía pero solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE AGOSTO DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d496c667e47d6a36cfc0821a80b08c34e4127efd6a474cfa80d713b1a95b1**

Documento generado en 11/08/2022 10:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>